

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
Artículo 2.2.1.6.9.4,
Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.

TRANSPORTADOR CONTRACTUAL	
Empresa	TRANSPORTADORA ASIA S.A.S
NIT	811007864
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES FERNANDO LOAIZA VALENCIA
CEDULA REPRESENTANTE LEGAL	71741505
TRANSPORTADOR DE HECHO	
EMPRESA	TRANSPORTES ESPECIALES MUNDOS S.A.S
NIT	900489445-8
REPRESENTANTE LEGAL	JOHAN CORREA CORREA
CEDULA REPRESENTANTE LEGAL	98709707
CONTRATOS Y/O EMPRESAS A EJECUTAR	
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA	ESCOLAR
VEHICULOS A SUMINISTRAR	
VEHICULO 1	
Placa	SLP398
Número Tarjeta de Operación	291402
Propietario y/o Tenedor	JAKELIN BRAND
Cedula	43637896

NOVENA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA:FUEC: el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** expedirá los extractos de contrato FUEC - de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos.

Los FUEC, deberán tener una vigencia máxima de 2 meses y para su renovación se deberá solicitar previa autorización del **TRANSPORTADOR DE HECHO**.

Así mismo, el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, solo responderá por las obligaciones civiles y administrativas, que se generen durante la utilización de los vehículo en las rutas y horarios que se deriven de plan de rodamiento acorde a los contratos en ejecución relacionadas en el presente escrito siempre y cuando sean imputables a la empresa, las demás obligaciones que se susciten por fuera de la operación estarán en cabeza del propietario.

DECIMA PRIMERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA SEGUNDA: Para la prestación del servicio se dispondrá de los vehículos necesarios de acuerdo a los relacionados, con las condiciones y características establecidas entre las partes.

DECIMA TERCERA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Súper Intendencia de Puertos y Transporte para que surta plenos efectos según **artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015**.

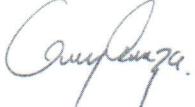
DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

DECIMA QUINTA: VEHÍCULO: Las empresas transportadoras convienen, que para la ejecución del presente convenio se usara el vehículo registrado en el presente escrito, pero en caso de que se deba cambiar el mismo, ya sea por incumplimiento por parte del propietario o daños en el automotor, las partes podan cambiarlo por uno de las mismas características sin que sea necesario suscribir un nuevo convenio.

DECIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACION: Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas.

DECIMA SEPTIMA: Acorde a las Directrices del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte, al momento de prestar el servicio, la empresa TRANSPORTADORA CONTRACTUAL, cumplirá con todos los protocolos de bioseguridad frente a la contingencia que ha generado el COVID-19, conforme con lo establecido en las Resoluciones 666 677 y 2475 del 2020, proferidas por el Ministerio de Salud.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 6 días del mes de Febrero del 2023 en la ciudad de MEDELLIN, Antioquia.

	
ANDRES FERNANDO LOAIZA VALENCIA	JOHAN CORREA CORREA
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S	TRANSPORTES ESPECIALES MUNDOS S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	R/L TRANSPORTADOR DE HECHO